



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Disminución de cuota alimentaria
DEMANDANTE: Iván Javier Rojas Rodríguez
DEMANDADO: Binalud Leiva Daza
RADICACIÓN: 2561240890012022004600

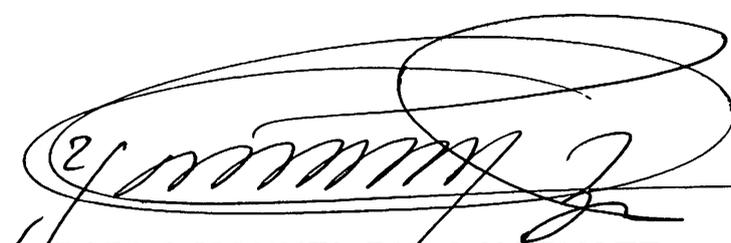
Atendiendo el requerimiento elevado por la parte demandante frente a la corrección del auto que antecede y dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 90, inciso 3° del Código General Del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, **INADMÍTASE** la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por Iván Javier Rojas Rodríguez contra Binalud Leiva Daza, quien actúa en representación de los menores MILEY VALENTINA ROJAS LEIVA Y ALLISON MICHELLE ROJAS LEIVA, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: INDIQUE el lugar de domicilio de la parte demandante, toda vez que el mismo no está contenido en la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INDIQUE el lugar de domicilio de la parte demandada, toda vez que el mismo no está contenido en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a María Fernanda Caro Rodríguez, conforme la credencial de estudiante practicante de consultorio jurídico emitida por la Universidad Cooperativa de Colombia, allegada como anexo de la demanda y que hace parte del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

2 7

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 45** Fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **24/07/2023**



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Caranday P.H.
Accionado: Julián Ernesto Romero González
Radicación: 25612408900120220001000

Teniendo en cuenta la constancia secretarial vista a folio 61 del expediente, este Despacho procede a realizar un CONTROL DE LEGALIDAD, en el que se pudo determinar que el demandado se notificó de manera personal el día 10 de octubre del año 2022 y contestó la demanda encontrándose dentro del término legal, por lo que este Despacho en aras de garantizar el debido proceso de los extremos procesales, dejará sin valor y efecto las providencias de fecha 03 de noviembre de 2022, numeral cuarto, mediante el cual se le revivió el término para contestar la demanda, así mismo, la providencia de fecha 29 de junio de 2023, como quiera que no da lugar a continuar con la ejecución de la obligación, hasta tanto se corra traslado de la contestación presentada por el demandado a la parte contraria.

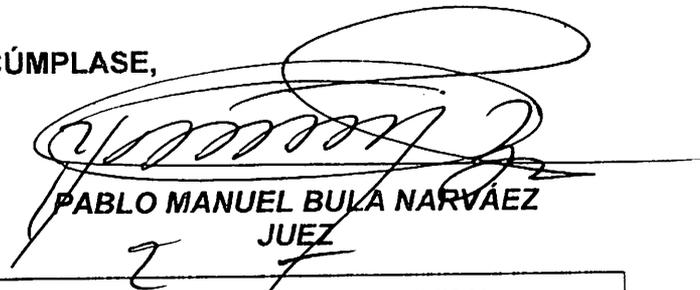
En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO ALGUNO, el numeral cuarto de la providencia proferida por este despacho de fecha 03 de noviembre de 2022 y consiguientemente la providencia de fecha 29 de junio de 2023

SEGUNDO: De la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer; conforme lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 45** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **24/07/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo para efectividad de la Garantía real de Menor Cuantía
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado : Luz Dary Hernández y Yulieth Tatiana Castiblanco Hernández
Radicación : 25612408900120210023200

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito visible a folios 65 y 67 del expediente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO DE CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN N° 204119060965**, adelantado por el SOCTIANBANK contra LUZ DARY HERNÁNDEZ Y YULIETH TATIANA CASTIBLANCO HERNÁNDEZ

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado y materializado en contra de los demandados. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a que haya lugar en el presente caso, que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte demandada, con base a lo solicitado por la parte demandante y su apoderado (Fl. 67), para lo pertinente.

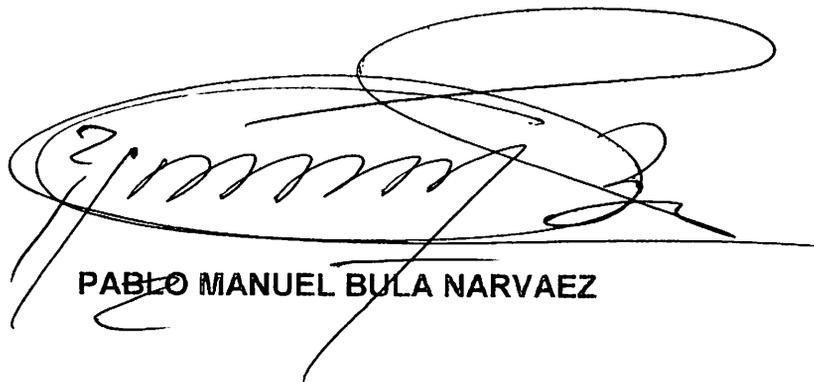
CUARTO: A costa de la parte accionante, **DESGLÓSESE** el documento base de ejecución, con las constancias respectivas.

QUINTO: Cumplido lo anterior en su oportunidad **ARCHÍVENSE** las diligencias.

SEXTO: Por secretaría **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

Proceso : Ejecutivo para efectividad de la Garantía real de Menor Cuantía
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado : Luz Dary Hernández y Yulieth Tatiana Castiblanco Hernández
Radicación : 25612408900120210023200

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado No. 45 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 24/07/2023.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Ricaurte (Cund.), veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Verbal – Resolución de Contrato de Mínima Cuantía
Demandante : Domingo Medina Pérez
Demandado : Transformados El Rubí S.A.S.
Radicación: 256124089001-2022-00166-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se señala como nueva fecha el día 10 de agosto de 2023 a las 2.00 p.m., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de manera virtual, así mismo, el respectivo enlace será remitido mediante correo electrónico a las direcciones electrónicas aportadas al expediente.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada diligencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a esta audiencia, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.045** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **24/07/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

4

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE
Ricaurte (Cund.) veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS ERNESTO JAIME CUADROS
Radicación: 256124089001-2021-00069-00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la inscripción del embargo decretado por esta Agencia Judicial se encuentra materializado tal como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca, atendiendo lo esgrimido en el artículo 601 del C.G.P., EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO. – Decrétese el secuestro del bien embargado, distinguido con matrícula inmobiliaria No.307-89380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca), cuya dirección es Carrera 11 No. 11 - 61 torre 6, apartamento 302 del Conjunto Residencial Hacienda Peñalisa - Almendro, de esta ciudad (según certificado de tradición), de propiedad del demandado LUIS ERNESTO JAIME CUADROS, identificado con C.C. No. 91.200.022, cuyos linderos y demás especificaciones se dan por reproducidos en gracia de brevedad.

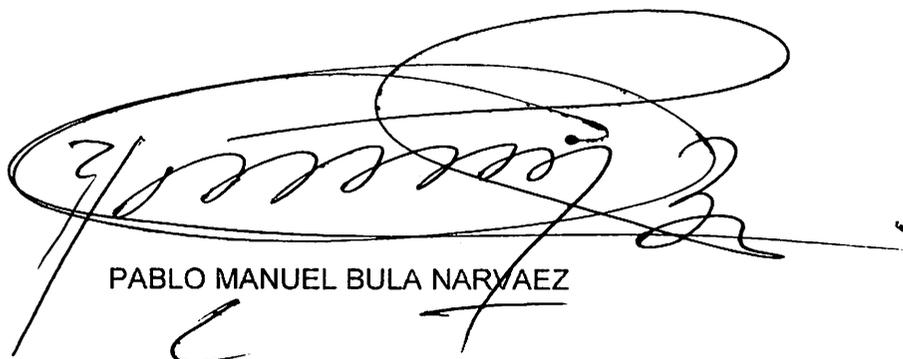
SEGUNDO. – Para la práctica de esta diligencia, se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICÍA de Ricaurte Cundinamarca, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, exceptuando las de señalar honorarios provisionales. Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3º del artículo 595 del C.G.P. que si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado. Se le advierte al comisionado que en caso de relevo del auxiliar debe hacerlo por uno de los que figuren en la lista de los Juzgados Civiles Municipales del circuito judicial de Girardot Cundinamarca.

TERCERO. - NOMBRAR como secuestre a LA FUNDACIÓN AYUDATE, quien deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envió de la comunicación, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada. (Art. 49, inc.2 del C.G.P.).

CUARTO. -Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 45** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 24/07/2023.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

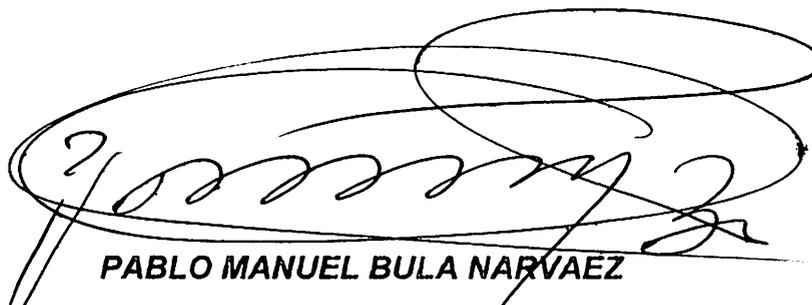
Ricaurte (Cund.), veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Condominio Caminos del Peñón
Demandado : Jairo Arturo Becerra Medina y otros
Radicación : 256124089001-2021-00057-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede se señala como nueva fecha el día 16 de agosto de 2023 a las 9.00 a.m., para continuar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de manera virtual, así mismo, el respectivo enlace será remitido mediante correo electrónico a las direcciones electrónicas aportadas al expediente.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada diligencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a esta audiencia, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.045** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 24/07/2023.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE
Ricaurte (Cund.), veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

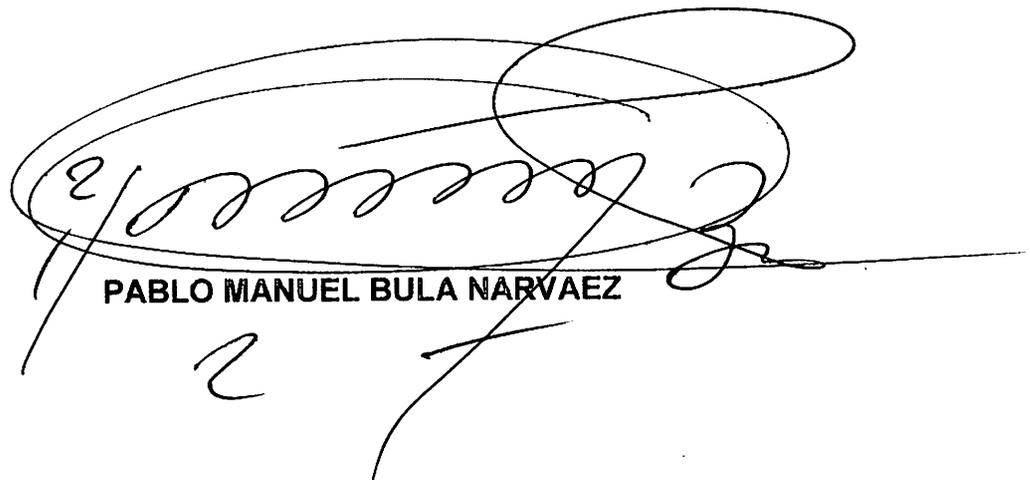
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: María Estela Jaramillo de Pardo
Radicación: 256124089001-2018-00131

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, convóquese para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día 14 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m., la cual se llevará a cabo de manera virtual, así mismo, el respectivo enlace será remitido mediante correo electrónico a las direcciones electrónicas aportadas al expediente.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada diligencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a esta audiencia, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 45** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 24/07/2023.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

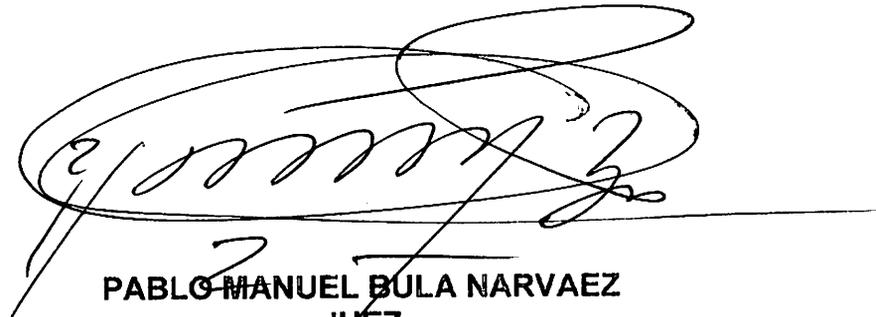
Ricaurte (Cund.), veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario DE Menor Cuantía - Incidente de Nulidad
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: ALVARO RAIMUNDO RUIZ SUAREZ Y MARÍA TERESA BANOY
Radicación: 256124089001-2017-00258-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se señala el día 17 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 129 del Código General del Proceso, la cual se adelantará de manera virtual, así mismo, el respectivo enlace será remitido mediante correo electrónico a las direcciones electrónicas aportadas al expediente.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada diligencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a esta audiencia, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 45** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **24/07/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Conjunto Versalles
Demandado: Julio Cesar Romero Reyes y luz Marina Millán Ramírez
Radicación: 256124089001-2016-00041-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se señala como nueva fecha el día 14 de agosto de 2023 a las 2.00 p.m., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de manera virtual, así mismo, el respectivo enlace será remitido mediante correo electrónico a las direcciones electrónicas aportadas al expediente.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada diligencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a esta audiencia, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL RICAURTE – CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por Estado No. 45 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de <u>hoy 24/07/2023.</u></p> <p>Diana Maritza Ángel Mendoza Secretaria</p>
